

**PARRAFO.** Esta comisión será honorífica durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 5.** Se instruye a la comisión a poner en marcha una campaña nacional que aproveche el 60 aniversario del ajusticiamiento para promover y educar en tomo a la idea de la democracia, y subrayar el valor de los mecanismos institucionales que sostienen el Estado de derecho, desde una estrategia de comunicación y una plataforma pedagógica que enarbole los anhelos del pueblo dominicano en 1961; tales como la libertad, el disfrute de derechos sociales, la redistribución de riquezas, la libre y plural participación política, la justicia, entre otros.

**ARTÍCULO 6.** Se instruye al Ministerio Administrativo de la Presidencia para realizar todos los actos necesarios para la ejecución de las tareas y actividades propias de este decreto. De igual forma, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes y a sus dependencias, al igual que a los funcionarios civiles y militares, a prestar la colaboración necesaria a la comisión que se crea e integra en el presente decreto.

**PARRAFO.** Se ordena disparar una salva en honor a las víctimas, de acuerdo a los protocolos militares correspondientes. Asimismo, se dispone rendir los honores militares de rigor a las víctimas en todas las instalaciones militares de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 7.** Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 336-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 510-03. Dispone que los terrenos de la Zona Franca Industrial La Palma, ubicada en los municipios Tamboril y Villa González, provincia Santiago, ascenderán a un área de 125,228.01M<sup>2</sup>. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 336-21**

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 510-03, del 22 de mayo de 2003, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Operadora Zona Franca Industrial La Palma, LTD**, a desarrollar y operar la **Zona Franca Industrial La Palma**, para que la misma funcione en un área total de ciento veintiún mil trescientos cincuenta y ocho punto cero un metros cuadrados (121,358.01 m<sup>2</sup>), dentro del ámbito de las parcelas núms. 124, 125, 135, 136, 137, 138, 140, 143, 2056, 2057 y 2094, todas del distrito catastral núm. 4 de la común de Peña, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndoles los siguientes linderos: al norte, Camino de Nigua; al este, parcelas núms. 2094 (resto), 137 (resto), 2060 y 2061; al sur, avenida Presidente Vásquez, parcelas núms. 142 y 2058 y al oeste, parcelas núms. 124 (resto), 140 (resto) y 142.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **Operadora Zona Franca Industrial La Palma, LTD**, mediante la comunicación núm. 11301-20, del 18 de diciembre de 2020, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la recomendación favorable al Poder Ejecutivo, para que se le permita desarrollar y operar una extensión de la **Zona Franca Industrial La Palma** en el municipio Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, con un área total de terreno de tres mil ochocientos setenta metros cuadrados (3,870.00 m<sup>2</sup>).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a) establece como una de las funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

**CONSIDERANDO:** Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio Villa González, provincia Santiago, y poblados aledaños.

**CONSIDERANDO:** Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021, decidió acogerla favorablemente emitiendo la Resolución núm. 01-21-MP de la misma fecha.

**VISTA:** La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, y su Reglamento de Aplicación.

**VISTO:** El Decreto núm. 510-03 del 22 de mayo de 2003.

**VISTA:** La solicitud formulada por la empresa Operadora Zona Franca Industrial La Palma, LTD, del 18 de diciembre de 2020.

**VISTA:** La Resolución núm. 01-21-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 18 de febrero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 510-03, del 22 de mayo de 2003, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“Los terrenos en que la **Zona Franca Industrial La Palma** realizará sus actividades productivas ascenderán a un área superficial global de ciento veinticinco mil doscientos veintiocho punto cero uno metros cuadrados (125,228.01 m<sup>2</sup>), distribuidos de la siguiente manera:

1. Una porción de terreno de ciento veintiún mil trescientos cincuenta y ocho punto cero uno metros cuadrados (121,358.01 m<sup>2</sup>) dentro del ámbito de las parcelas núms. 124, 125, 135, 136, 137, 138, 140, 143, 2056, 2057 y 2094, todas del distrito catastral núm. 4 de la común de Peña, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:
  - a) Al norte: Camino de Nigua.
  - b) Al este: Parcelas núms. 2094 (resto), 137 (resto), 2060 y 2061.
  - c) Al sur: Avenida Presidente Vásquez, parcelas núms. 142 y 2058.
  - d) Al oeste: Parcelas núms. 124 (resto), 140 (resto) y 142.
  
2. Una porción de terreno de tres mil ochocientos setenta metros cuadrados (3,870.00 m<sup>2</sup>) dentro del ámbito de las parcelas núms. 278-Refund-1 (720.00 m<sup>2</sup>), 278-Refund-2 (450.00 m<sup>2</sup>), 278-Refund-3 (450.00 m<sup>2</sup>), 278-Refund-4 (450.00 m<sup>2</sup>), 278-Refund-5 (450.00 m<sup>2</sup>), 278-Refund-6 (450.00 m<sup>2</sup>), 278-Refund-7 (450.00 m<sup>2</sup>), 278-Refund-8 (450.00 m<sup>2</sup>), todas del distrito catastral núm. 4, municipio Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:
  - a) Al norte: Parcelas núms. 278-Ref-11, 278-Ref-12, 278-Ref-13, 278-Ref-14, 278-Ref-15, 278-Ref-16, 278-Ref-17, 278-Ref-18, 278-Ref-19, 278-Ref-20, 278-Ref-21, 278-Ref-22, 278-Ref-23, 278-Ref-24.
  - b) Al este: Parcela núm. 278-Ref-9.
  - c) Al sur: Carretera Duarte.

d) Al oeste: Carretera Duarte.

**ARTÍCULO 2.** Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 510-03, del 22 de mayo de 2003, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 337-21 que nombra a Osvaldo Antonio Canario Montero, director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad, por periodo de dos años. Modifica el artículo 1 del Dec. No. 311-21. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 337-21**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 311-21, del 10 de mayo de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1. Osvaldo Antonio Canario Montero** queda designado director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), por un período de dos (2) años".

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), para su conocimiento y ejecución.